



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
JOSÉ FRANCISCO RUÍZ
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

Expediente: 854/QROO/2017
16.275.714.1.11-185/2017
Bitácora: 23/KU-0291/05/17

SGPA-DGZFM-TAC- 0810 /19

Ciudad de México, **28 FEB 2019**

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el estado de Quintana Roo**
Av. Insurgentes 445,
C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo
PRESENTE

034

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- /19 a favor de **Jesús Ernesto Merino Del Toral** respecto de una superficie de 38,243.315 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Caracol, localidad Isla Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, el concesionario deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por el beneficiario deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE ÁREA**

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS

Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos, en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el oficio SGPA-DGZFM-TAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

c.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

OJBC*CACR*MLSH





Concesionario: JESÚS ERNESTO MERINO DEL TORAL
Estado: QUINTANA ROO
Municipio: LÁZARO CÁRDENAS
Superficie: 38,243.315 m²
Vigencia: CINCO AÑOS
Uso autorizado: MANTENER EL ESTADO NATURAL DE LA SUPERFICIE Y DONDE NO SE REALICEN ACTIVIDADES DE LUCRO
Uso fiscal: PROTECCIÓN

Ciudad de México,

28 FEB 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE JESÚS ERNESTO MERINO DEL TORAL.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Jesús Ernesto Merino Del Toral** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

BASES

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 19 de mayo de 2017 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Quintana Roo solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 38,243.315 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en sin momenclatura, domicilio conocido, Punta Caracol, Isla Holbox,

municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, para uso de protección.

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en

[REDACTED] Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- 
- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio SEMA/DS/1171/2017, de 13 de septiembre de 2017, emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado, Quintana Roo.
- III. Que la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Subdirección de la Unidad Técnica de Conservación y Manejo Regional, emitió el oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-129/2018 de fecha 4 de abril de 2018, en cual menciona que la solicitud de concesión NO ES VIABLE, sin embargo esta Dirección General considero que no se contrapone a las actividades permitidas.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **38,243.315 m²** (treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres punto trescientos quince metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa Caracol, localidad Isla Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM 1	449,052.4625	2,375,931.4180
ZF1	449,051.0395	2,375,911.4687
ZF2	449,002.9899	2,375,914.8963
ZF3	448,967.9026	2,375,917.3992
ZF4	448,940.4538	2,375,917.9984
ZF5	448,918.5063	2,375,918.4775
ZF6	448,895.3053	2,375,919.3921
ZF7	448,877.4777	2,375,920.0949
ZF8	448,836.2211	2,375,920.0956
ZF9	448,803.6070	2,375,920.0961
ZF10	448,771.8333	2,375,919.2040
ZF11	448,736.3957	2,375,918.2091
ZF12	448,716.5628	2,375,917.7640
ZF13	448,688.3491	2,375,917.1308



ZF14	448,661.6888	2,375,920.0460
ZF15	448,636.8374	2,375,922.7852
ZF16	448,607.0255	2,375,927.6899
ZF17	448,581.3028	2,375,931.9504
ZF18	448,559.5375	2,375,936.7146
ZF19	448,541.8938	2,375,940.5766
ZF20	448,506.1506	2,375,945.4794
ZF21	448,472.6336	2,375,950.0769
ZF22	448,448.0707	2,375,954.5370
ZF23	448,425.1269	2,375,958.7031
ZF24	448,401.1428	2,375,960.0938
ZF25	448,383.2885	2,375,961.1292
ZF26	448,362.7911	2,375,963.8328
ZF27	448,340.3704	2,375,966.7901
ZF28	448,311.5212	2,375,965.5453
ZF29	448,284.8799	2,375,964.3958
ZF30	448,252.4111	2,375,966.2116
ZF31	448,217.3986	2,375,968.1697
ZF32	448,200.6493	2,375,971.4254
ZF33	448,177.1798	2,375,975.9872
ZF34	448,156.7574	2,375,980.0084
ZF35	448,137.3527	2,375,983.8293
ZF36	448,111.5082	2,375,984.7117
ZF37	448,074.1902	2,375,985.9858
ZF38	448,041.5027	2,375,986.1230
ZF39	448,009.9481	2,375,986.2554
ZF40	447,971.3512	2,375,992.1281
ZF41	447,944.5702	2,375,996.2030
ZF42	447,919.6017	2,376,000.0021
ZF43	447,894.9189	2,376,004.8149
ZF44	447,866.8146	2,376,010.2948
ZF45	447,835.0659	2,376,016.4854
ZF46	447,804.3502	2,376,024.2785
ZF47	447,765.1869	2,376,034.2149
ZF48	447,734.6942	2,376,041.9514
ZF49	447,708.4137	2,376,049.3094
ZF50	447,674.7185	2,376,058.7433
ZF51	447,657.0143	2,376,063.7001
ZF52	447,625.1905	2,376,074.9887
ZF53	447,592.7231	2,376,086.5056
ZF54	447,561.4496	2,376,097.5990
ZF55	447,537.8102	2,376,100.4600



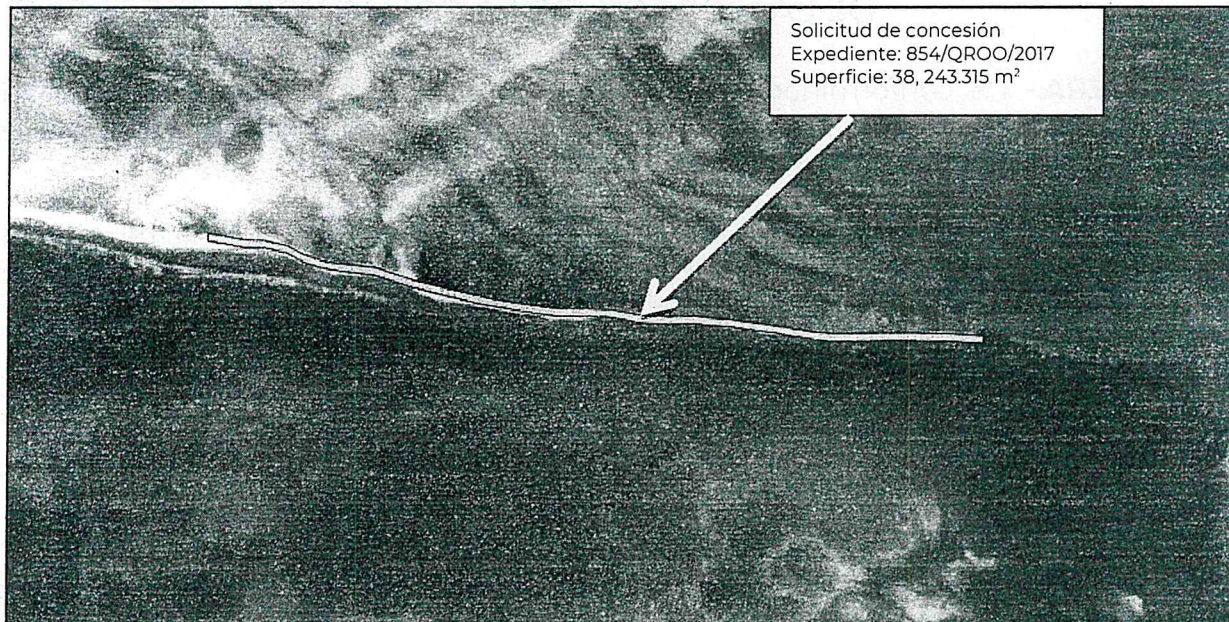
ZF56	447,499.2272	2,376,105.1295
ZF57	447,476.5992	2,376,107.8681
ZF58	447,454.3301	2,376,112.1456
ZF59	447,426.9985	2,376,117.3955
ZF60	447,403.9416	2,376,126.1674
ZF61	447,387.0415	2,376,132.5971
ZF62	447,364.2401	2,376,145.8674
ZF63	447,343.9799	2,376,157.6588
ZF64	447,316.8091	2,376,164.5868
ZF65	447,292.8784	2,376,170.6887
ZF66	447,267.1603	2,376,171.1216
ZF67	447,244.4950	2,376,171.5031
ZF68	447,213.6940	2,376,178.3396
ZF69	447,188.9908	2,376,183.8227
ZF70	447,153.7880	2,376,188.6607
PM 70	447,155.2111	2,376,208.6100
PM 69	447,190.4138	2,376,203.7720
PM 68	447,215.1170	2,376,198.2889
PM 67	447,245.9180	2,376,191.4524
PM 66	447,268.5834	2,376,191.0709
PM 65	447,294.3014	2,376,190.6380
PM 64	447,318.2321	2,376,184.5361
PM 63	447,345.4030	2,376,177.6081
PM 62	447,365.6632	2,376,165.8167
PM 61	447,388.4645	2,376,152.5464
PM 60	447,405.3647	2,376,146.1167
PM 59	447,428.4216	2,376,137.3448
PM 58	447,445.4532	2,376,132.0949
PM 57	447,478.0223	2,376,127.8175
PM 56	447,500.6503	2,376,125.0789
PM 55	447,539.2332	2,376,120.4093
PM 54	447,562.8727	2,376,117.5483
PM 53	447,594.1462	2,376,106.4549
PM 52	447,626.6136	2,376,094.9380
PM 51	447,658.4374	2,376,083.6494
PM 50	447,676.1416	2,376,078.6926
PM 49	447,709.8368	2,376,069.2587
PM 48	447,736.1173	2,376,061.9008
PM 47	447,766.6099	2,376,054.1642
PM 46	447,805.7733	2,376,044.2278
PM 45	447,836.4890	2,376,036.4347
PM 44	447,868.2377	2,376,030.2441



PM 43	447,896.3420	2,376,024.7642
PM 42	447,921.0248	2,376,019.9514
PM 41	447,945.9933	2,376,016.1523
PM 40	447,972.7743	2,376,012.0774
PM 39	448,011.3711	2,376,006.2047
PM 38	448,042.9258	2,376,006.0723
PM 37	448,075.6133	2,376,005.9351
PM 36	448,112.9313	2,376,004.6810
PM 35	448,138.7757	2,376,003.7786
PM 34	448,158.1804	2,375,999.9577
PM 33	448,178.6029	2,375,995.9365
PM 32	448,202.0723	2,375,991.3747
PM 31	448,218.8217	2,375,988.1190
PM 30	448,253.8342	2,375,986.1609
PM 29	448,286.3029	2,375,984.3451
PM 28	448,312.9443	2,375,985.4948
PM 27	448,341.7935	2,375,986.7394
PM 26	448,364.2141	2,375,983.7821
PM 25	448,384.7116	2,375,981.0785
PM 24	448,402.5658	2,375,980.0431
PM 23	448,426.5499	2,375,978.6524
PM 22	448,449.4938	2,375,974.4863
PM 21	448,474.0567	2,375,970.0252
PM 20	448,507.5737	2,375,965.4287
PM 19	448,534.3169	2,375,960.5259
PM 18	448,560.9606	2,375,956.6639
PM 17	448,582.7259	2,375,951.8998
PM 16	448,608.4486	2,375,947.6392
PM 15	448,638.0605	2,375,942.7345
PM 14	448,663.1118	2,375,939.9953
PM 13	448,689.7721	2,375,937.0801
PM 12	448,717.9859	2,375,937.7133
PM 11	448,737.8188	2,375,938.1584
PM 10	448,773.2564	2,375,939.1533
PM 9	448,805.0301	2,375,940.0454
PM 8	448,837.6442	2,375,940.0449
PM 7	448,878.9008	2,375,940.0442
PM 6	448,896.7284	2,375,939.3414
PM 5	448,919.9294	2,375,938.4268
PM 4	448,941.8768	2,375,937.9477
PM 3	448,969.3256	2,375,937.3485
PM 2	449,004.4130	2,375,934.8456

PM 1	449,052.4625	2,375,931.4180
------	--------------	----------------

Superficie: 38,243.315 m²

UBICACIÓN:

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **EL CONCESIONARIO** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y

aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE **EL CONCESIONARIO**

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.

- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.
 - El solicitante deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.
 - El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

- g) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.

No omito mencionar que la superficie en solicitud de concesión, se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam (APFF Yum Balam), el cual deberá cumplir con el Programa de Manejo de y Conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al

Mar.

- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente 854/QROO/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

**MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS
DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

**EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

JESÚS ERNESTO MERINO DEL TORAL

OJBC*CACR*MLSH